

**Campaña para el RECONOCIMIENTO
de las ENFERMEDADES PROFESIONALES**

HACER VISIBLE



LO INVISIBLE

**Guía sobre ENFERMEDADES
Profesionales**

CCOO
comisiones obreras
de Castilla y León

INFORMATE
Real Decreto
1299/2006, de 10
de noviembre
sobre Enfermedades
Profesionales

ENFERMERIA

Profesionales

DADES



**Campana para el RECONOCIMIENTO
de las ENFERMEDADES PROFESIONALES**



EDITA:
Secretaría de Salud Laboral

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:
www.las2am.com

IMPRIME:
Gráficas Santa María

DÉPOSITO LEGAL:



INTRODUCCIÓN INTRODUCCIÓN **INTRODUCCIÓN** INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 2007 entró en vigor el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Cuadro de enfermedades profesionales (EE.PP.), y se establecen nuevos criterios en su notificación y registro, sustituyendo en su totalidad a la legislación anterior, Real Decreto 1995/1978.

La identificación y declaración de las enfermedades profesionales persigue un doble objetivo:

El primero está relacionado con los derechos individuales de los trabajadores y trabajadoras que las padecen, ya que nuestro Sistema de la Seguridad Social contempla distintos requisitos y diferentes cuantías de las prestaciones en función de si es contingencia profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional) o contingencia común.

El segundo tiene que ver con la mejora de las condiciones de trabajo y con la prevención, ya que el reconocimiento de los daños permite poner en evidencia la existencia de un peligro para la salud y por lo tanto su posterior prevención. La primera condición para resolver un problema es reconocer que existe, **todo aquello que no se detecta y que no es visible, no se modifica.**

Este cambio normativo se presenta como un punto de partida que nos permitirá visualizar como afectan las condiciones de trabajo a nuestra salud, y nos ofrece una oportunidad para la mejora de las condiciones de trabajo y salud de todos.

¿POR QUÉ ERA NECESARIO UN CAMBIO NORMATIVO?

1. Listado de EE.PP. está desfasado:

Desde 1978 se han producido avances en los procesos productivos con la aparición de nuevas tecnologías, elementos, sustancias, y modificaciones en la organización del trabajo que han supuesto un cambio en las condiciones de trabajo. La consecuencia de esto, es que el antiguo listado no recogía enfermedades con probado origen profesional.

2. Infradeclaración de las EE.PP.:

Un estudio reciente de ISTAS (Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud de CC.OO.) estima que existe un subregistro del 40% de las patologías relacionadas con el trabajo, y que el 8,5% de los trabajadores y el 12,6% de las trabajadoras padecen alguna alteración de la salud relacionada con el trabajo. Estas lesiones se producen por la exposición a algún agente

INTRODUCCIÓN INTRODUCCIÓN INTRODUCCIÓN INTRODUCCIÓN

químico, por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo, por agentes físicos y biológicos e incluso por la exposición a riesgos psicosociales, etc, en definitiva riesgos que habitualmente no se contemplan en los planes de prevención de las empresas. Pero además de la exposición a unas condiciones laborales deficientes, existen otros factores que han favorecido en todo momento la infradeclaración de las EE.PP:

- Ⓒ Ausencia de la Vigilancia de la Salud en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece en su artículo 22 la realización de la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores de manera "específica" con el fin de comprobar si el deterioro de la salud de un trabajador tiene su origen en su trabajo.
- Ⓒ El sistema de notificación de las EE.PP era ineficiente puesto que no existía una vinculación suficiente entre el profesional médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o cualquier médico en ejercicio que pudiera emitir un diagnóstico de sospecha. A lo que hay que añadir además, el papel protagonista que tenía el empresario a la hora de declarar la enfermedad profesional.

3. Ausencia de Gestión Preventiva.

La prevención de riesgos laborales no se integra en el conjunto de actividades de la empresa, puesto que la elaboración del plan de prevención es un mero "trámite documental".

4. No preventivo.

El cuadro no favorecía la prevención de las enfermedades, ya que sólo se preocupaba de la reparación e indemnización del daño sufrido por el trabajador. En este sentido, los trabajadores podían reincorporarse a su puesto laboral después de un periodo de incapacidad temporal por enfermedad profesional, encontrándose con las mismas condiciones de trabajo que provocaron la contingencia.

5. Existencia de normativa que así lo requería.

- Ⓒ Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 6.1g) prevé desarrollar reglamentariamente el procedimiento de calificación de las EE.PP, así como requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo.
- Ⓒ Recomendación de la Comisión Europea del 19/09/2003, por la que se insta a los Estados miembros a introducir en sus ordenamientos jurídicos la lista europea de EE.PP.







CONCEPTO DE ENFERMEDAD

PROFESIONAL. Art. 116 LGSS

Su definición se establece en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social. "Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional"

REQUISITOS

- Que la enfermedad esté en el cuadro.
- Que haya habido exposición a uno de los agentes causantes contemplados en el cuadro.
- Que la persona que la padece desempeñe su actividad en una de las ocupaciones que también señala y recoge el cuadro.

MODIFICACIONES FUNDAMENTALES DE LA NUEVA NORMATIVA

- Se ha aprobado un nuevo cuadro de enfermedades profesionales que se adapta a la recomendación de la Unión Europea.
- El o la médico del sistema público de salud debe comunicar la sospecha de enfermedad profesional a la entidad que gestiona las contingencias profesionales (habitualmente serán las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,). Este aspecto es muy importante ya que una gran parte de las enfermedades profesionales no se declaraban y eran atendidas por el sistema público de salud.
- La declaración de enfermedad profesional la realiza la entidad que gestiona las contingencias profesionales, para la mayoría de las empresas son las mutuas. En la normativa anterior la declaración la hacía el empresario.



Nuevo marco normativo **ENFERMEDADES PROFESIONALES**

- Se aprueba un nuevo sistema de comunicación de enfermedades profesionales establecido por la Orden/TAS/1/2007 de 2 de enero por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan las normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales. La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica por medio de la aplicación informática CEPROSS. (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social).

NUEVO CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

El nuevo Real Decreto se configura en dos anexos.

ANEXO 1:

Recoge la lista de enfermedades profesionales, con tres informaciones importantes: La enfermedad, el agente causal (la exposición) y las actividades laborales que la pueden provocar.

- **Grupo 1:** Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- **Grupo 2:** Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- **Grupo 3:** Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- **Grupo 4:** Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- **Grupo 5:** Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- **Grupo 6:** Enfermedades profesionales causadas por agentes cancerígenos.

ANEXO 2:

La nueva lista incluye nuevas sustancias y amplía los trabajos y tareas susceptibles de producir dicho tipo de enfermedad. Aunque a veces se precise con mucho detalle la relación de actividades, nunca debe entenderse cerrada pues el propio encabezamiento habla de "principales actividades capaces de producir enfermedades relacionadas con el agente".

MEJORAS Y AUSENCIAS A DESTACAR DE LA NUEVA NORMATIVA

MEJORAS CON RESPECTO AL CUADRO DE 1978:

A parte de las ya mencionadas podemos citar algunas importantes:

- Se introduce un grupo específico para el cáncer de origen laboral.
- Se incluye el mesotelioma de peritoneo y mesotelioma de otras localizaciones, por exposición a amianto.
- Se incluye dentro de la lista complementaria de enfermedades de probable origen profesional la neoplasia de laringe.
- Mejora sustancialmente a lo que hace referencia al riesgo químico, así como las enfermedades que pueden provocarlo. Se estructura agrupándolos según su naturaleza, por familias.
- Mayor detalle con respecto a los agentes biológicos, bacterianos, virales, parásitos y diferentes tipos de micosis (infección provocada por un hongo, Ej. pie de atleta) y enfermedades por priones (partículas que afectan al sistema nervioso central, Ej. Enfermedad de las vacas locas).

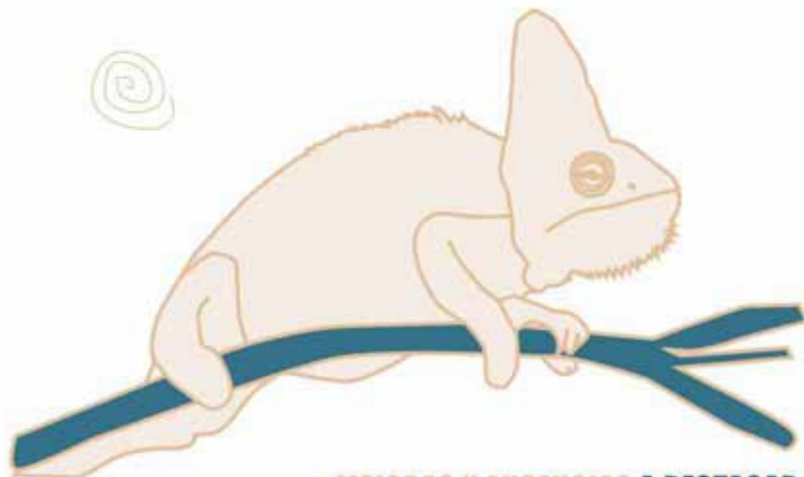
AUSENCIAS

A pesar de las mejoras respecto al antiguo cuadro de enfermedades profesionales, a su vez, debemos destacar algunas "ausencias" importantes que se enumeran a continuación:

- Riesgo psicosocial. No hay ningún avance en el reconocimiento de EE.PP. por exposición a riesgo psicosocial. No obstante existe el compromiso de la Seguridad Social de estudio y valoración del riesgo psicosocial como riesgo emergente. Se parte de la dificultad en establecer la relación "unicausal" entre trabajo y daño; y ante la ausencia de acuerdo en la UE en la materia, se remite a los futuros trabajos del Centro Nacional de Referencia.



- **Elaboración de criterios técnicos.** Ausencia de Normas y guías específicas de los síntomas y patologías relacionados con los agentes causantes de las EE.PP que sirvan como fuente de información y ayuda para su diagnóstico.
- **Unidades de referencia especializada.** No se contempla la creación de unidades de referencia especializada en los centros de atención primaria de las áreas de salud que actúen como instancia médica eficaz e independiente, para evitar discrepancias o, de darse, resolverlas, sobre la calificación de enfermedades profesionales.
- **Procedimientos de trabajo** que favorezcan la unión de las enfermedades con la historia laboral del trabajador. De esta manera se mejoraría la capacitación del personal facultativo del sistema nacional de salud para la detección de la relación entre enfermedad y trabajo.
- **Creación de una Unidad Especial de Investigación Central** de registro, análisis y colaboración con los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y Sanidad, así como con los organismos competentes de las comunidades autónomas.



**MEJORAS Y AUSENCIAS A DESTACAR
DE LA NUEVA NORMATIVA**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES:

ENFERMEDADES NO INCLUIDAS EN EL CUADRO

¿Qué pasa si la enfermedad o el agente causal no está en el cuadro?

El (Art. 115.2 e) de la Ley General de Seguridad Social reconoce que cuando se establezca una relación causal entre una exposición laboral y una enfermedad que no esté en el cuadro de enfermedades profesionales, esta enfermedad puede ser reconocida como una enfermedad derivada/relacionada con el trabajo, teniendo el mismo tratamiento legal que un accidente de trabajo.

¿Cuáles pueden ser este tipo de enfermedades?

Las enfermedades más susceptibles de tratamiento como una enfermedad derivada/relacionada con el trabajo son:

- **Enfermedades cardiovasculares:** La hipertensión arterial y la enfermedad coronaria son dos ejemplos de enfermedades que pueden desencadenarse, agravarse o acelerar su evolución, en condiciones de trabajo que expongan al individuo a situaciones de sobrecarga física o psíquica.
- **Enfermedades músculo-esqueléticas:** Los dolores de la región lumbar, de los hombros o de la nuca se ven con mucha más frecuencia entre trabajadores y trabajadoras cuyas condiciones de trabajo les exigen una sobrecarga mayor en dichos segmentos corporales y toda otra actividad que implique trabajo manual pesado, posturas incómodas o estáticas por períodos de tiempo prolongado, inclinaciones o torsiones frecuentes y el deficiente diseño ergonómico de los lugares de trabajo.
- **Enfermedades psicosomáticas:** Las inadecuadas condiciones y medio ambiente de trabajo se relacionan en forma directa, aunque no monocausal, con la aparición de enfermedades como el consumo y dependencia de alcohol, tabaco o abuso de drogas, y afectan a



trabajadores y trabajadoras con exposición a situaciones de alto estrés, ya sea por sobrecarga física, psíquica (ansiedad o temor). El trabajo en turnos rotativos se vincula a la presencia de perturbaciones del sueño, del apetito y trastornos gastrointestinales, entre otras.

- ⊕ Alergias, dermatitis, producidas por la constante introducción de nuevas sustancias, muchas de ellas sin conocer previamente los efectos nocivos que podrán ejercer sobre el ser humano.

¿Cómo actuar ante una enfermedad de este tipo?

En primer lugar, tendremos que demostrar que se trata de una enfermedad derivada del trabajo que, como se señaló anteriormente, tiene el mismo tratamiento que un accidente de trabajo. En este caso es necesario probar la conexión causal entre la patología y el trabajo realizado, es decir, se tiene que probar que la causa de la enfermedad se encuentra en la realización del trabajo. Para ello podemos actuar de la siguiente manera:

Para demostrar el origen en el trabajo:

- ⊕ Podemos recurrir a la evaluación de riesgos para comprobar si está evaluado su puesto de trabajo, si existe un procedimiento de trabajo, si se trabaja con sustancias químicas peligrosas, en definitiva, analizar las condiciones de trabajo.
- ⊕ Informes médicos y los reconocimientos médicos que nos puedan aportar alguna información respecto a si se ha producido un deterioro de su estado de salud en un tiempo definido.
- ⊕ Reclamación ante la Mutua y el INSS, aportando todos los documentos pertinentes que tengamos para demostrar el origen de la enfermedad en el trabajo. **(Formularios en el Anexo I)**

Para realizar esta serie de tramites y actuaciones, puedes acudir a nuestras Asesorías de Salud Laboral dentro del Sindicato donde te aconsejarán y guiarán sobre el procedimiento a seguir en cada caso concreto.

ENFERMEDADES INCLUIDAS EN EL CUADRO

¿Quién, cómo y cuándo se declara la enfermedad profesional?

Todas las enfermedades profesionales diagnosticadas, requieran o no de incapacidad temporal se tienen que declarar.

Para la declaración de enfermedad profesional, existe un comunicado específico (**Anexo II**).

La declaración la tiene que tramitar la entidad gestora o la mutua que asume la protección de las contingencias profesionales. La empresa tiene que facilitar a la mutua los datos que ésta necesita para rellenar el comunicado. La comunicación inicial se debe hacer en los 10 días hábiles siguientes a la fecha del diagnóstico, y en los 5 días hábiles siguientes se tienen que completar el conjunto de los datos, a partir de los datos facilitados por la empresa.

Si existe falta de medidas de seguridad y salud, ¿Tendrá el trabajador o trabajadora derecho al recargo de prestaciones?

Como en el caso de los accidentes de trabajo cuando la enfermedad profesional se ha producido por falta de medidas de prevención todas las prestaciones económicas que se pudieran derivar se incrementarán, según la gravedad de la infracción, de un 30 a un 50%.

El recargo de la prestación lo resuelve el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) y lo paga la empresa. Lo tiene que solicitar la persona afectada de forma expresa. La solicitud se puede hacer por dos vías: haciendo denuncia a la ITSS (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) -Esta es la vía que recomendamos- o bien solicitándolo directamente al INSS.

El trabajador o trabajadora ¿Tienen derecho a copia del comunicado de enfermedad profesional?

La Orden TAS12007 contempla de forma específica que los trabajadores y trabajadoras afectados por una enfermedad profesional tienen derecho a copia, en soporte papel, del comunicado de la enfermedad profesional, siempre y cuando el trabajador lo solicite. Este mismo derecho lo tiene el empresario.

El trabajador o trabajadora afectados tienen que solicitar la copia a la mutua. Sin embargo en el caso de accidente de trabajo es diferente ya que la copia la tiene que facilitar la empresa, por ser ésta responsable de la declaración.



¿Qué tendremos que hacer después de la declaración de una enfermedad profesional?

El artículo 16.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, señala que cuando se produce un daño a la salud (sería el caso de una enfermedad profesional) el empresario debe investigar el hecho a fin de detectar la causa que lo ha provocado. Los delegados y delegadas de prevención tienen derecho a tener copia de este documento.

De la misma manera el Artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, faculta a los delegados y delegadas de prevención a acompañar al personal técnico y a hacer la propia investigación del daño. Esta actuación contabiliza como horas de trabajo, no como crédito sindical.

¿Y si otros trabajadores o trabajadoras han estado expuestos al riesgo que ha provocado la enfermedad?

Si otros trabajadores o trabajadoras han estado expuestos al mismo riesgo hay que descartar, a través de la vigilancia de la salud, que padezcan algún daño. La vigilancia de la salud debe hacerse siguiendo los criterios de los protocolos del Ministerio de Sanidad. Los delegados y delegadas de prevención deben estar informados de la forma en que se realiza la vigilancia de la salud y de los resultados de la misma.

¿Hay que revisar la evaluación de riesgos en caso de declararse una enfermedad profesional?

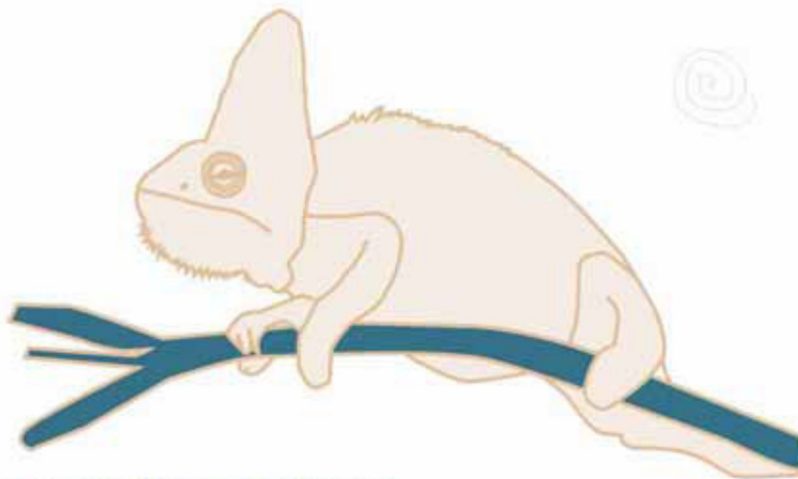
El artículo 6. del Reglamento de los Servicios de Prevención, señala que la evaluación de riesgos se tiene que revisar, entre otras causas, cuando se producen daños a la salud. Esta revisión debe hacerse en el puesto de trabajo donde se ha producido la enfermedad y tiene que extenderse a todos los puestos de trabajo en los que esté presente el agente causal de la enfermedad.

¿Habrá que hacer una nueva planificación de la actividad preventiva después de la declaración de una enfermedad profesional?

Como señala el artículo 16. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 8. del Reglamento de los Servicios de Prevención sí, a raíz de la revisión de la evaluación de riesgos, se detectan situaciones de riesgos, el empresario planificará la actividad preventiva con el objeto de eliminar o reducir los mencionados riesgos, asegurando en todo caso que no afectarán a la salud.

¿Qué ventajas tiene que se te reconozca tu enfermedad como profesional?

- El tratamiento médico-farmacéutico es gratis (por contingencia común el paciente paga el 40% del precio del medicamento).
- En caso de baja, el porcentaje de la base reguladora que se cobra es del 75% desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.
- La forma de calcular la base reguladora es más beneficiosa.
- Facilita a los trabajadores una buena base para solicitar ante la empresa un cambio de puestos e impulsar medidas preventivas.
- Proporciona una base para pedir indemnizaciones empresariales por falta de medidas de seguridad.
- Contribuye a la visibilidad social del riesgo laboral e impide que se desvíe al sistema público un coste que en realidad es empresarial.



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
MÁS FRECUENTES**





ANEXO I

Formulario de reclamación ante la Mutua

Formulario de reclamación ante el INSS



SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA.

Nombre: _____
Domicilio: _____
Población: _____ Código postal: _____ Teléfono: _____
NAF: _____ D.N.I: _____ Profesión: _____
Empresa: _____ C. C. C: _____
Fecha de ingreso en la empresa: _____ (exacta o aproximada)
Fecha de baja médica en que se solicita la recalificación: _____
¿Permanece actualmente de baja medica?(si/no) _____

HECHOS

PRIMERO: Vengo prestando servicios en la empresa _____
desde _____ con la categoría _____
SEGUNDO: Desde _____ he venido desempeñando el
puesto de _____ que consiste en _____
cuyos riesgos son _____

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 115 apartado E del
Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social tendrán
consideración de accidentes de trabajo las enfermedades que contraiga el
trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe
que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Por ello solicito:

Se reconozca mi dolencia a efectos laborales como una **CONTINGENCIA
PROFESIONAL.**

Adjunto documentación: _____

En _____ a _____ de _____ de 2007



A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre: _____
Domicilio: _____
Población: _____ Código postal: _____ Telefono: _____
NAF: _____ D.N.I.: _____ Profesión: _____
Empresa: _____ C. C. C.: _____
Fecha de baja médica en que se solicita la recalificación: _____
¿Permanece actualmente de baja médica?(si/no _____

Por medio del presente escrito formula **RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JURISDICCIONAL LABORAL** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Vengo prestando servicios en la empresa _____ desde _____ con la categoría _____

SEGUNDO: Desde _____ he venido desempeñando el puesto de _____ que consiste en _____ cuyos riesgos son _____

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 115 apartado e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social tendrán consideración de accidentes de trabajo las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Por ello solicito:

Se reconozca mi dolencia a efectos laborales como una **CONTINGENCIA PROFESIONAL**.

Adjunto documentación: _____

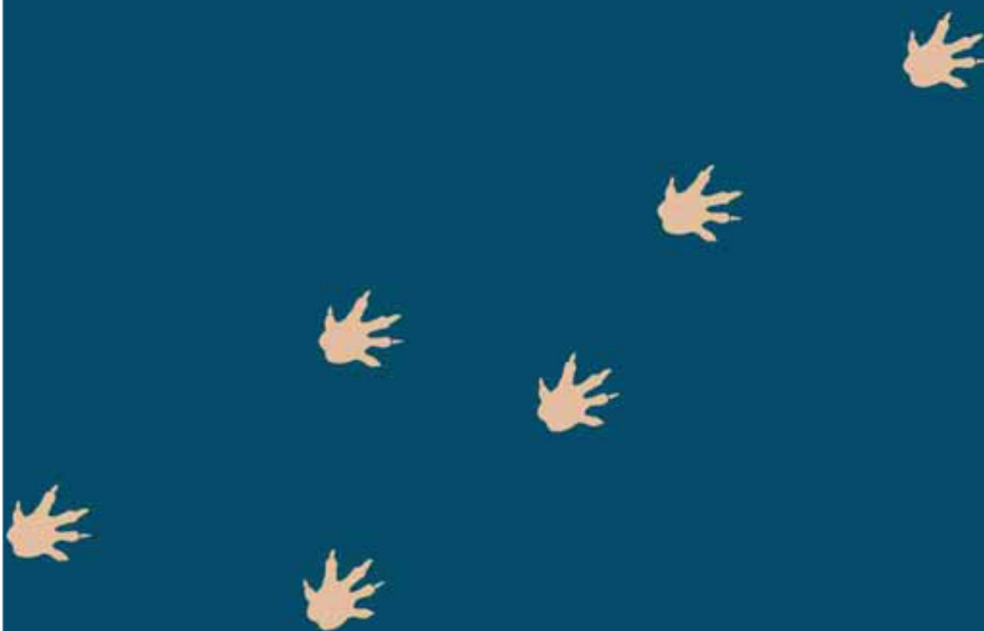
En _____ a _____ de _____ de 2007



ENFERMEDADES PROFESIONALES Nuevo marco normativo

ANEXO II

Parte de enfermedad profesional



Entidad gestora o Nueva Empresa		PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL (A cumplimentar por cuadruplicado)		Fecha del diagnóstico ____/____/____ ¿Casal bajo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Régimen (1)		N.º Documento Nacional		N.º Documento Libro Registro Empleado (2)	
1. Datos del trabajador:					
Actividad y nombre			N.º Libro Matrícula	N.º Afiliación S. R.	Fecha Ingreso Empresa ____/____/____
Sexo	Estado civil	Fecha nacimiento ____/____/____	Dirección	Categoría profesional	Total de horas (3)
Municipio		Localidad	Provincia	Régimen de trabajo y/o Contrato Adicional	
Lugar de nacimiento		N.º N. I.	Trabajos que condujeron al diagnóstico de la enfermedad		Trabajos que condujeron a esta enfermedad
2. Datos de la Empresa:					
Nombre o razón social		Planta (4)	Actividad	N.º Inscripción Reg. Mercat	
Domicilio social		Código	Localidad	Provincia	
Número del Centro de trabajo		Código	Localidad	Provincia	
3. Datos de las Empresas con riesgo de Enfermedad profesional en las que el trabajador hubiere prestado sus servicios anteriormente:					
Nombre o razón social	Domicilio social	Actividad	Fecha de alta	Fecha de baja	
4. Datos de la Enfermedad:					
Clase de enfermedad profesional		Descripción de los factores que se consideran causas de la enfermedad		Tiempo en meses que la enfermedad estuvo activa	
¿Tiene cartilla sanitaria? (5)	Fecha de reconocimiento previo	Fecha del último reconocimiento médico periódico	Diagnóstico		
Descripción de la enfermedad (según clasificación o nomenclatura - Códigos oficiales)		Grado de la enfermedad Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Letal <input type="checkbox"/> (6)		Etiología del diagnóstico De certeza <input type="checkbox"/> (7) De presunción <input type="checkbox"/> (8)	
DELEGACION DE SIGNADO (Iniciado y firmado)		D. _____ en calidad de _____ de la expresada Empresa, expide el presente Parte, por cuadruplicado, en _____ a _____ de _____ de _____ (Lugar y Fecha)			



Notas para cumplimentar el «Parte de Enfermedad Profesional»:

1. Se hará constar el régimen general o especial en el que está comprendida la actividad de la Empresa.
2. Táchese lo que no proceda.
3. A cumplimentar por la Entidad gestora o Mutua Patronal.
4. Número de horas normales y extraordinarias que realizaba el trabajador.
5. Número total de trabajadoras empleados en el centro de trabajo.
6. Póngase una X donde proceda.

Instrucciones para la tramitación del «Parte de Enfermedad Profesional»:

1.ª En caso de enfermedad profesional, produzca o no la baja del trabajador o su muerte, dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya tenido lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional la Empresa cumplimentará por cuadruplicado el «Parte de enfermedad profesional» remitiendo dos ejemplares a la Entidad gestora o Mutua Patronal en la que tenga cubierta la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, conservando como justificante el tercer ejemplar que deberá ser archivado bien en el expediente personal del trabajador, bien clasificado por orden cronológico. El cuarto ejemplar se entregará al trabajador o a sus familiares beneficiarios en caso de muerte o incapacidad del interesado para hacerse cargo del mismo.

2.ª Las Empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la Incapacidad Laboral Transitoria cumplimentarán, asimismo, cuatro ejemplares del «Parte de enfermedad profesional», remitiendo uno a la Delegación Provincial de Trabajo competente, el segundo a la Entidad gestora o Mutua Patronal con la que tenga concertada la invalidez permanente y muerte, y conservando el tercer ejemplar como justificante y entregando el cuarto al trabajador o a sus familiares o beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en la Instrucción anterior.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

A. Base de cotización por remuneraciones con divergo periódico mensual o superior

Base de cotización en el mes anterior, excluidos los correspondientes al apartado B (1)	Días cotizados (2)	Días reguladora A Promedio diario (3)
Euros		Euros

B. Base de cotización por otras remuneraciones que no hayan sido objeto de promedio uniforme en las bases de cotización a lo largo de los doce meses del año (4)

B.1. Por horas extraordinarias: _____ Euros

B.2. Por días ausencias: _____ Euros

TOTAL BASE REGULADORA B (B.1 + B.2) Ptas.

Promedio diario Base B (5) _____ Euros

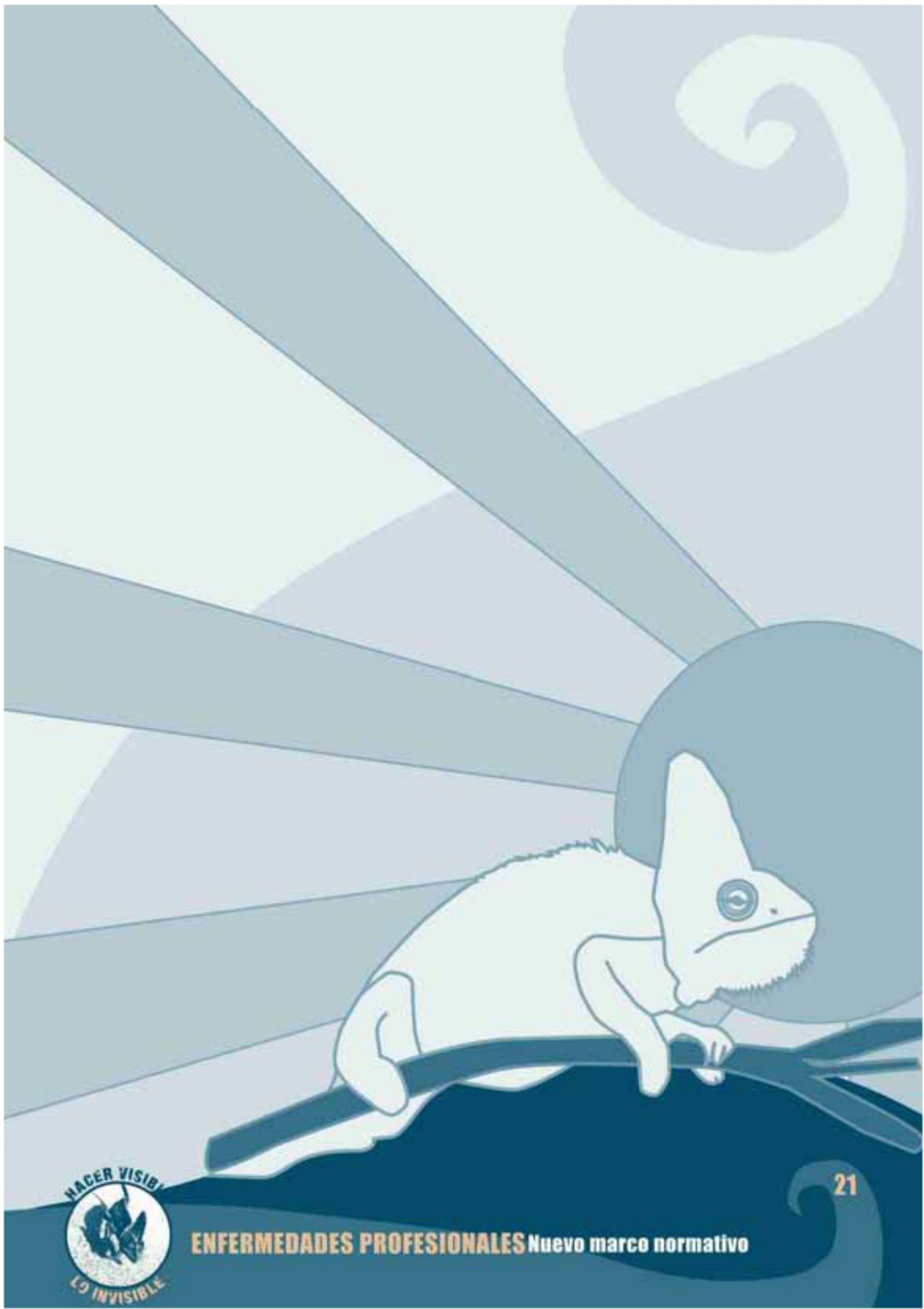
C. Cálculo de subsidio

Promedio diario		Total Base reguladora diaria (6)	Indemnización (7 por 100) (7)
Base reguladora A	Base reguladora B		
Euros	Euros	Euros	Euros

INSTRUCCIONES

- (1) En la casilla inmediatamente inferior correspondiente a «muerto», consignarse el importe de las remuneraciones que integran la base de cotización del trabajador en el mes anterior a la enfermedad profesional, con exclusión de las cantidades percibidas por los conceptos que se enumeran en el apartado B.
- (2) Si el trabajador hubiera ingresado en la Empresa en el mismo mes en que se inicia la situación de incapacidad laboral transitoria, las remuneraciones a consignar serán las correspondientes a los días trabajados en la Empresa.
- (3) Si el trabajador percibe retribución mensual y ha permanecido en alta todo el mes, se harán constar treinta días; en otro caso, los días a que correspondía la cotización.
- (4) Dividiendo el importe de las remuneraciones por el número de días a que corresponden, se obtendrá el promedio diario de las mismas.
- (5) Reflejará la suma de las bases de cotización por estos conceptos en los doce meses anteriores al de la baja.
- (6) Dividiendo el total de la base reguladora B por 303 días, se obtendrá el promedio diario.
- (7) La suma de los dos promedios diarios obtenidos de las remuneraciones A y B dará la base reguladora diaria.
- (8) Aplicando el tipo del 75 por 100 a la base reguladora diaria, se obtendrá el subsidio diario que le corresponde percibir al trabajador desde el día siguiente a su baja hasta el día en que sea dado de alta médica, ambos inclusive. La cuantía del subsidio no podrá exceder del 75 por 100 del promedio diario de las remuneraciones percibidas en el momento de producirse la incapacidad laboral transitoria.





ENFERMEDADES PROFESIONALES Nuevo marco normativo

ENFERM



EDADES

Profesionales



● U.S.CC.OO. DE CASTILLA Y LEÓN DIRECCIONES ●

ÁVILA:

Plaza de Santa Ana, nº 7 - 05501
Teléfono: 920 222 564

BURGOS:

San Pablo, nº 8 - 09002
Teléfono: 947 257 800

LEÓN:

Roa de la Vega, nº 21 - 24001
Teléfono: 987 234 422

Ponferrada

Doctor Fleming, s/n - 24400
Teléfono: 987 401 214

PALENCIA:

Plaza Abilio Calderón, nº 4, 2º - 34001
Teléfono: 979 741 417

SALAMANCA:

Arco de la Lapa, nº 2, 3ª planta - 37001
Teléfono: 923 271 260

SEGOVIA:

Severo Ochoa, nº 2 - 40002
Teléfono: 921 420 151

SORIA:

Vicente Tutor, nº 6 - 42001
Teléfono: 975 233 644

VALLADOLID:

Plaza Madrid, nº 4, 5ª planta - 47001
Teléfono: 983 391 516

ZAMORA:

Plaza de Alemania 2, 5ª Planta - 49014
Teléfono: 980 522 778

www.castillayleon.ccoo.es



comisiones obreras
de Castilla y León